

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00155
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JOSÉ SAMUEL CARRILLO y OTROS

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento de pago, a la pasiva, por lo que se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, para que lleve a cabo tal acto procesal, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello tener por desistida tácitamente la presente acción.

Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021 - 00155
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADOS: JOSÉ SAMUEL CARRILLO y OTROS

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 9 del encuadernamiento, se desprende que la demandada, señora **MARÍA TERESA RAMÍREZ CASTIBLANCO** es propietaria del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-72291 ubicado en la Vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO.**

Para tal diligencia se señala la hora 2 pm del día 24 del mes de Febrero de 2022.

Designar de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión del cargo. Envíese comunicado por cualquier canal digital. Déjense las constancias respectivas.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura número 908 de fecha 24 de junio de 2008 de la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ